

REAL Cédula de Su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda, que no se admitan en el recurso sobre la execucion de las reales provisiones, cédulas, y autos-acordados circulares, y que se remitan a las Chancillerias, y Audiencias Reales, excepto en los caso [sic] que se expresan... -- En Bilbao : En la Oficina de Antonio de Egusquiza... , 1771

8 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 7 de noviembre de 1771, fechado en Bilbao, a 8 de abril de 1772. -- Port. con esc. real

1. Recursos (Derecho)-Legislación-S. XVIII 2. Errekurtsoak (Zuzenbidean) -Legeria-XVIII. m. 3. Cédula Real -Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula-Betetzeko espedienteak -Trasladoak

VRF-163

Marguina

N.º de Lic. de 1771

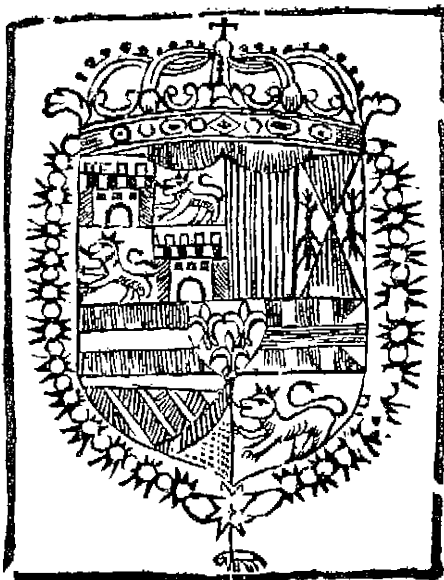
2 de Mayo 1772

163



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA,
QUE NO SE ADMITAN EN EL RECURSOS
SOBRE LA EXECUCION
DE LAS REALES PROVISIONES,
CEDULAS, Y AUTOS - ACORDADOS CIRCULARES.
Y QUE SE REMITAN A LAS CHANCILLERIAS,
Y AUDIENCIAS REALES,
EXCEPTO EN LOS CASO QUE SE EXPRESAN, CON LO
demàs que contiene.

AÑO

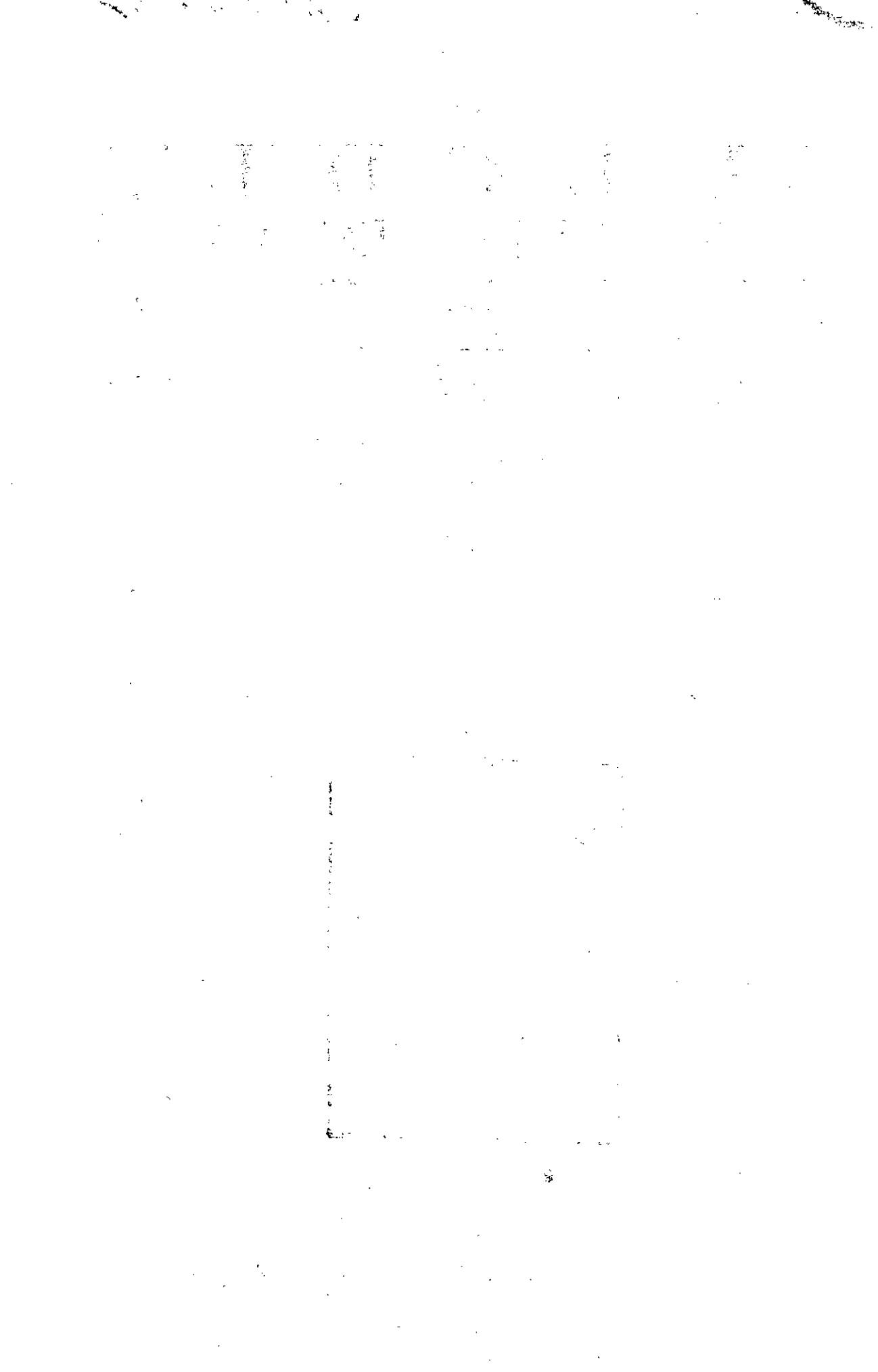


1771

EN BILBAO.

En la Oficina de Antonio de Egusquiza, Impresor
del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

n.º 14327



REAL CEDULA.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Afsistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, y demàs Ministros y Personas, de qualquier clase y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, afsi los de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED, que habien-

4
do reconocido el mi Consejo venir à èl muchos Recursos sòbre execucion de las Reales Provisiones, Cèdulas, y Autos acordados Circulares, tocando su conocimiento à las Justicias Ordinarias, y en apelacion à las Chancillerías, y Audiencias Reales, ocupando estos asuntos inutilmente el tiempo à el Consejo; y siendo por otro lado mas expedito y facil acudir à los Tribunales Territoriales, y conforme à las Leyes del Reyno su remision; examinado este asunto en el mi Consejo, por Auto-acordado de veinte y uno de Octubre proximo pasado, entre otras cosas se acordò expedir esta mi Cèdula: Por la qual mando, que en adelante no se admitan en el mi Consejo semejantes Recursos, y si algunos vinieren por representacion, se remitan igualmente de officio à las Chancillerías, y Audiencias Reales respectivas, para que en ellas se provea conforme à las Leyes, y Ordenes Circulares, salvo si en estas expresasamente estuviere reservado su conocimiento al mi Consejo: Y asimismo mando, que los Expedientes de esta naturaleza que estuvieren pendientes en èl, se hagan presentes para decretar su remision à las Chancillerías, y Audiencias Reales, las quales, si sòbre la inteligencia de las Ordenes Circulares tuvieren alguna duda, que necesite nueva declaracion y regla, la propongan al mi Consejo, para que vista en èl se acuerde

lo que deba observarse, y me consulte en los casos debidos, cuidandose muy particularmente en dichos Tribunales del pronto despacho, y de la puntual y literal observancia de lo mandado, sin admitir interpretaciones contrarias à su disposicion y mente; y en su consecuencia es mando, que luego que recibais esta mi Real Cédulá, veais su contenido, y le guardéis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en lo que à cada uno respectivamente os toca, sin contravenir à su disposicion, ni permitirlo en manera alguna con ningun pretexto: Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazàr, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo á siete de Noviembre de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Andrés Simòn Pontero. Don Joseph de Contreras. Don Joseph Faustino Perez de Hita. Don Luis Urriès y Cruzat. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo. Es copia de su Original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazàr.

En-

En la Ciudad de Valladolid á 28. de Noviembre de mil setecientos setenta y uno, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancilleria en Acuerdo general, se diò cuenta de la Real Cédula antecedente, y en su vista mandaron se guarde, y cumpla su contenido, se reimprima, y remita à los Corregidores del distrito de esta Chancilleria, para que la comuniquen à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, y lo rubricò el Señor D. Fernando de Rojas, Oidor mas antiguo de los que se hallaron, de que certifico. Don Miguel Fernandcz del Val.

AUTO.

LA Real Cédula de S. M., y Señores del Consejo, por la qual se manda, que no se admitan en èl Recursos sobre la execucion de las Reales Provisiones, Cédulas, y Autos-acordados Circulares, y que se remitan à las Chancillerias, y Audiencias Reales, excepto en los casos que se expresan, con lo demás que contiene; llevese à qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorìo de Vizcaya, y con su Informe, se traiga. Lo mandò el Señor Corregidor de èl en la Villa de Bilbao à doce Marzo de mil setecientos setenta y dos. Ante mì: *Juan Baup-tista de Homaechearria.*

INFORME.

EL Sindico en vista de la Real Cédula de S. M. (Dios le guarde) y Señores de su Real, y Supremo Consejo, que se le comuni-

ca, expedida en el Real Sitio de San Lorenzo, à siete de Noviembre del año proximo pasado, por la qual se manda, que no se admitan en el Recursos sobre la execucion de las Reales Provisiones, Cédulas, y Autos-acordados Circulares, y que se remitan á las Chancillerías, y Audiencias Reales respectivas, para que en ellas se provea conforme à las Leyes, y Ordenes Circulares, salvo si en estas estuviere expressamente reservado su conocimiento al Consejo, con lo demás que contiene; obedeciendola con el mayor respeto, y veneracion, dice, que su cumplimiento no se opone à las Leyes, y Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya: Y es lo que puede informar con el Consultor de él. Bilbao, y Marzo diez y seis de mil setecientos setenta y dos. *Don Joseph Ignacio de Gallatarveytia. Lic. Don Domingo de Barandiarán y Orbegozo.*

AUTO.

EN la Villa de Bilbao à diez y seis de Marzo, de mil setecientos setenta y dos, su Señoría, el Señor Don Manuel Joaquín de Salcedo del Consejo de S. M., su Oídor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por testimonio de mi el Escribano Secretario de él, dixo, que obedeciendo, como obedece con el debido respeto la Real

Cé

2
Cédula de S. M. y Señores del Consejo que se expresa en el Informe antecedente, por la qual se manda, que no se admitan en el Recurso sobre la execucion de las Reales Provisiones, Cédulas, y Autos acordados Circulares, y que se remitan á las Chancillerías, y Audiencias Reales, excepto en los casos que se expresan, para su debido, y mas exacto cumplimiento mandaba y mandò su Señoría, se guarde, cumpla, y execute el contenido de dicha Real Cédula, y se reimpriman los Exemplares correspondientes para remitir por Vereda á los Pueblos de este dicho Señorío en la forma, que se acostumbra: Y por èste, que su Señoría firmò, así lo proveyò, y mandò, de que doy fee. *Salcedo. Ante mì: Juan Baup-
tista de Homacchevarria.*

Corresponde con sus originales que pàran en mi poder, y con la remision necessaria firmo en Bilbao à ocho de Abril de mil setecientos setenta y dos.

Juan Cap. de Homacchevarria